



**REGLAMENTO  
DE JUECES DE PRUEBAS  
DE TRABAJO Y DEPORTE Y  
DE EXPOSICIONES DE  
BELLEZA Y MORFOLOGIA  
CANINA**

## **REGLAMENTO DE JUECES DE PRUEBAS DE TRABAJO Y DEPORTE** **EXPOSICIONES DE BELLEZA Y MORFOLOGÍA CANINA**

Este Reglamento es de aplicación en todas las Exposiciones de belleza y morfología canina y Concursos organizados y gestionados por la Asociación Canina de la Comunidad Autónoma de Murcia.

También este reglamento es aplicable para los jueces de Pruebas de Trabajo y deportes caninos, organizadas por la Asociación Canina de la Comunidad Autónoma de Murcia (ACCAM), y de obligado cumplimiento para cuantas persona sean Jueces ACCAM.

### **CAPITULO Iº**

#### **CONDICIONES PARA SER JUEZ DE LA ACCAM.**

##### **Artículo 1.-**

a) Ser residente en la región de Murcia, tener más de 25 años de edad, y estar en pleno disfrute de los derechos civiles y plenas facultades psíquicas.

Aquellos que no sean residentes en Murcia pero quieran ser Jueces ACCAM deberán dirigirse por escrito a la comisión de Jueces exponiendo su caso y las causas por las que quiere ser Juez ACCAM.

b) Mantener obligatoriamente la cuota social de la entidad asociativa al corriente.

c) No estar sancionado ni tener expediente disciplinario por la ACCAM, u otra entidad canina afiliada a la Federación Canina de España, lo que conlleva la pérdida de la condición de Juez canino, a no ser que la sanción haya sido levantada por la entidad que la impuso.

d) No padecer minusvalías físicas que impidan o limiten en exceso su capacidad para realizar los juicios tanto en pruebas de trabajo y deporte como en exposiciones de belleza.

e) Demostrar una buena conducta ética, cívica y societaria, debiendo ser siempre imparcial en los juicios que realice.

f) Haber superado las pruebas teóricas y prácticas obligatorias que se especifican en el presente Reglamento con una nota de aprobado.

g) Tener experiencia habiendo presentado perros como handler en exposiciones o pruebas de trabajo y deporte con frecuencia desde al menos dos años antes de solicitar ser Juez.

h) Acreditar ser criador de al menos una raza canina durante un periodo de cinco años, como mínimo, anteriormente a ser nombrado juez.

## CAPITULO IIº

### CATEGORÍAS Y CLASES DE JUECES

#### Artículo 2.-

Los Jueces Caninos de la ACCAM se clasifican en:

- a) Jueces de Exposiciones de Belleza o Morfología canina.
- b) Jueces de Pruebas de Perros de Utilidad, trabajo y deporte.
- c) Jueces de Pruebas de Agility.

Cada una de estas modalidades comprende las siguientes categorías:

- a) Jueces en Formación (teoría)
- b) Jueces en Prácticas.
- c) Jueces ACCAM.

#### Artículo 3.-

Es competencia de la Comisión de jueces ACCAM.

-La formación, el temario y la selección de los aspirantes a jueces ACCAM.

-Proponer el nombramiento de Jueces y la designación del tribunal examinador a la Junta Directiva de la ACCAM.

-Colaborar en la formación y actualización de técnicas específicas para el buen trabajo de los jueces en sus respectivas modalidades.

-Comprobar que los jueces cumplen estrictamente con los Estatutos, Reglamentos, Normas e Instrucciones de la asociación relativas a su condición.

La ACCAM y la Comisión de Jueces puede iniciar, los correspondientes expedientes disciplinarios, y proponer a la Junta de Directiva de ACCAM, la aplicación de sanciones, de acuerdo con las normas que se especifican en el capítulo IV de este Reglamento.

#### Artículo 4.-

La Comisión de Jueces ACCAM estará formada por un Presidente y un mínimo de cuatro vocales jueces, uno de los cuales será el Comisario General y otro será necesariamente el Secretario de la ACCAM, quien hará las funciones de Secretario de la Comisión de Jueces.

El Presidente de la ACCAM es Presidente nato de la Comisión de Jueces, de acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales y podrá presidir esta Comisión. En ausencia del presidente, será el Secretario quien presida la Comisión de Jueces.

Los vocales restantes de la Comisión de Jueces serán designados entre los Jueces de la ACCAM, con una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio del cargo.

Los presidentes de las comisiones de Exposiciones, Trabajo, Deporte, Utilidad y Agility, asesorarán a la Comisión de Jueces y a la Junta Directiva ACCAM en los temas referentes a sus disciplinas.

Los vocales de la Comisión de Jueces serán elegidos por la Junta Directiva de la ACCAM, teniendo en cuenta su prestigio personal, formación, antigüedad y experiencia como Jueces.

Las sustituciones de las posibles vacantes que puedan producirse en la Comisión de Jueces, serán propuestas por la Comisión de Jueces a la Junta Directiva de la ACCAM quien decidirá quienes son los más apropiados valorando su experiencia.

## **JUECES EN FORMACION TEORICO PRÁCTICA Y DE RECONOCIMIENTO DE RAZA**

### **Artículo 5.-**

La Comisión de Jueces se encarga de convocar y de realizar los exámenes para los Jueces, de la preparación y corrección, que estará presidido por el presidente de la Comisión de Jueces.

Las pruebas para el acceso a Juez serán:

- a) Conocimiento de los Reglamentos y Normativas específicas de la ACCAM.
- b) Conocimiento del reglamento de Jueces de la ACCAM.
- c) Conocimiento específico sobre los reglamentos de Exposiciones de la ACCAM para los Jueces de certámenes de Belleza y Morfología.
- d) Conocimiento de los reglamentos de Utilidad, Trabajo, Deporte y Agility, tanto de la Federación Canina de España como de la ACCAM para los Jueces de estas modalidades.
- e) Conocimientos en anatomía, morfología y movimiento de los perros.
- f) Conocimientos en genética canina.
- g) Conocimiento de los estándares y clasificación hecha por la Federación Canina de España de los distintos grupos en que se incluyan los perros de pura raza.
- h) Dinámica, organización y gestión de los juicios.
- i) Estudiarán primeros auxilios en pista.

La comisión dará cuenta a la Junta Directiva del resultado de los exámenes.

Serán jueces en prácticas de la ACCAM los que aprueben los exámenes del nivel 1º, y superen las prácticas, obteniendo la correspondiente credencial que deberá renovarse anualmente, éstos serán incluidos en el registro.

### **Artículo 6.-**

Para ser admitido a examen y poder ser Juez en Prácticas el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los comprendidos en el artículo 1 de este Reglamento.
- b) Cumplir los requisitos que, en cada convocatoria de examen, marque la Comisión de Jueces.
- c) Presentar una solicitud, instancia general.
- d) Acreditar documentalmente los requisitos exigidos.
- e) Debiendo hacer constar por escrito expresamente el acatamiento y cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, dentro de sus atribuciones así como un contrato de confidencialidad de protección de datos en cumplimiento de la legislación vigente 15/1999, de 13 de Diciembre.

### **Artículo 7.-**

Presentada la solicitud, la Comisión de Jueces podrá aceptar su admisión, a no ser que el solicitante estuviera en proceso de alguna sanción no cumplida o expedientado por incumplimiento de las normativas ACCAM.

La Comisión supervisará y se ocupará del seguimiento del expediente del nuevo aspirante a juez.

Las decisiones de la Comisión de Jueces respecto a las solicitudes cursadas son apelables, en el plazo de ocho días desde que se notifique el acuerdo de admisión o denegación, ante la Junta de Dirección de la ACCAM. Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva no cabe recurso alguno.

### **Artículo 8.-**

Los aspirantes que hayan superado los exámenes y pruebas correspondientes, serán acreditados como Jueces en Formación y de Reconocimiento de Raza.

a) Los aspirantes a jueces de certámenes de morfología, también conocidos como Jueces en Prácticas, podrán juzgar en concursos autonómicos en los que se ponga en juego el CCA (Certificado de Campeonato Autonómico) supervisados por otro juez experto.

Una vez acreditado haber juzgado al menos en ocho concursos, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre el primero y el último, el Juez en formación y en prácticas podrá acceder a los exámenes y pruebas correspondientes para ser Juez Nacional de la Federación Canina de perros de raza de España.

b) Quienes aspiren a ser jueces de pruebas de Trabajo y Deporte para perros de utilidad, estarán autorizados para juzgar pruebas provinciales, regionales y nacionales pruebas en las que se pone en juego el CCAT (Certificado de Campeonato Autonómico de Trabajo), o Campeones Nacionales de Trabajo de la Federación Canina de España.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cinco pruebas, debiendo haber transcurrido dos años como mínimo entre la primera y la última, el Juez en prácticas podrá acceder a las pruebas correspondientes para obtener el título de Juez nacional de Trabajo de la Federación Canina de España.

c) Los aspirantes a Jueces de pruebas de Agility estarán autorizados para poder juzgar pruebas que tengan carácter de pruebas Regionales o Campeonatos Autonómicos de Agility de la ACCAM.

Una vez acreditado haber juzgado un mínimo de cuatro pruebas, en un intervalo de dos años, como mínimo entre la primera y la última, el Juez en formación podrá acceder a las pruebas correspondientes para Juez Nacional de Agility de la Federación Canina de España.

## **JUECES ACCAM DE CERTÁMENES DE BELLEZA Y MORFOLOGÍA CANINA.-**

### **Artículo 9.-**

Pueden ser:

- a) Jueces de Reconocimiento de Raza.
- b) Jueces especialistas de Raza
- c) Jueces de Grupo.
- d) Jueces de todas las razas.

### **Artículo 10.-**

La Comisión de Jueces es la responsable de convocar exámenes para Jueces de reconocimiento de raza. Propondrá a la Junta Directiva la designación del tribunal de examen que se encargará de la preparación, seguimiento y corrección de los exámenes, que estará presidido por el presidente de la Comisión de Jueces, o por el Juez que la Comisión de Jueces designe.

Las pruebas teóricas para el acceso a Juez de Reconocimiento de Raza serán:

- a) Conocimiento del estándar de la raza adoptado por la Federación Canina de España.
- b) Conocimientos generales sobre características de la raza.
- c) Organización y desarrollo de las exposiciones caninas.

Quienes obtengan la calificación apto en las pruebas teóricas, tendrán que acreditar sus conocimientos en pruebas prácticas en exposiciones, siendo supervisado por un juez experto, el juez en prácticas redactará un amplio rapport de cada ejemplar canino examinado, que se entregará al Juez experto al finalizar la exposición.

El Juez titular supervisor realizara un informe para la Comisión de Jueces ACCAM, con las impresiones sobre el trabajo realizado por el juez que esta realizando las prácticas, que será incorporado al expediente.

Los Jueces ACCAM, que sean expertos y experimentados en un número de razas y hayan adquirido experiencia juzgando exposiciones de la ACCAM/Federación Canina de España a criterio de la Comisión de Jueces, no tendrán que realizar el examen final.

La Comisión de Jueces pasara un informe memoria a la Junta Directiva de las calificaciones y resultados obtenidos en los exámenes, proponiendo la designación de Jueces de raza que se consideren preparados.

### **Artículo 11.-**

Para ser admitidos al examen de Juez de Reconocimiento de Raza, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Juez en formación y haber realizado comisariados, al menos en ocho concursos.
- b) Acreditar experiencia en conocimiento de diferentes razas y sus estandars.
- c) Acreditar documentalmente suficiente experiencia como criador, y amplios conocimientos sobre la especie canina, anatomía y fisiología. Ser Juez con dos años de antigüedad.
- d) Ser o haber sido criador.
- e) Deberán ser también Jueces confirmadores de registros iniciales.

Los Jueces exclusivos de Reconocimiento de Raza tienen una gran responsabilidad pues son los encargados de comprobar que los perros que han de ser inscritos en el Libro de Orígenes Canino de la ACCAM, cumplen el estándar de la raza y pueden ser futuros reproductores seleccionados.

Estas comprobaciones se hacen con las confirmaciones de Raza y los registros iniciales. Serán jueces especialistas en Reconocimiento de Raza los jueces, que soliciten a la comisión de jueces esta nominación.

De ser aceptada su petición la Comisión de Jueces, a la vista del expediente, y con su informe, remitirá su propuesta a la Junta de Dirección de la ACCAM, la cual decidirá sobre su designación o denegación de la propuesta.

### **Artículo 12.-**

Para optar a ser juez especialista de una raza será necesario:

- a) Ser Juez ACCAM de la raza con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Ser criador un mínimo de cinco años, con afijo propio, con un mínimo de cinco camadas de la raza que se pretenda juzgar como especialista.

- c) Haber presentado perros de la raza en la que desea especializarse, al menos, en una exposición organizada por la ACCAM para poner en juego el CCA y/o CCE en los últimos dos años.
- d) Haber obtenido la calificación de “Excelente” en exposiciones monográficas o especiales organizadas por la ACCAM o por otras asociaciones caninas reconocidas oficialmente.
- e) La Comisión de Jueces exigirá al aspirante un examen práctico, con un Juez examinador especialista designado por la Comisión de Jueces.

### **Artículo 13.-**

Para ser juez de Grupo se exigirá ser juez de todas las razas del grupo a que pertenece, según la clasificación de la Federación Canina de España, o una experiencia mínima de cinco años como Juez reconocido por la ACCAM.

Deberá saber las razas fundamentales que componen el grupo que pretende juzgar, tener conocimientos técnicos y morfológicos sobre los ejemplares de dicho grupo.

La Comisión de Jueces fijará los requisitos que habrá de cumplir y las pruebas que habrá de pasar el aspirante que desee realizar esta especialización.

### **Artículo 14.-**

Para poder juzgar el mejor Ejemplar de la Exposición, hay que acreditar ante la Comisión de Jueces una experiencia de, al menos tres años como Juez ACCAM, ser juez de un mínimo de dos Grupos y tener conocimientos generales de todas las razas caninas oficialmente reconocidas por la Federación Canina de España.

### **Artículo 15.-**

Serán designados Jueces ACCAM de todas las razas, los que con una experiencia de al menos ocho años, como Jueces ejercientes de tres o más grupos completos, pudiendo juzgar el Mejor Ejemplar de la Exposición si han acreditado, a la Comisión de Jueces, gozar del prestigio suficiente para la ACCAM y tener los conocimientos técnicos que les hagan acreedores a esta distinción.

### **Artículo 16.-**

Estos requisitos son de obligado cumplimiento para los jueces oficiales ACCAM debido a la gran responsabilidad que conlleva ser juez canino debiendo cumplir estrictamente la formación requerida para ejercer su labor con máxima garantía y experiencia.

## **JUECES ACCAM PARA PERROS DE UTILIDAD Y AGILITY.-**

### **Artículo 17.-**

En estas especialidades están incluidas todas las pruebas de perros de Utilidad y Agility reconocidas por la ACCAM y la Federación Canina de España.

Cuando el Juez en formación haya cumplido con los requisitos expresados en el Artículo 8 b), sin que medien justificadas razones en contra, se le concederá el título de Juez Autonómico de Pruebas para perros de Utilidad teniendo opción a ser juez nacional de la Federación Canina de España.

Cuando el Juez en prácticas haya cumplido con las exigencias del artículo 8 c), se le designará Juez Autonómico para Pruebas de Agility, teniendo opción a ser juez nacional de la Federación Canina de España.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS JUECES

##### Artículo 18.-

La función y el trabajo de los Jueces es primordial y de gran importancia, debido a que con sus juicios y criterios marcan las directrices y tendencias a seguirse en la conservación, fomento y mejora de las razas caninas puras en España.

La selección de los mejores ejemplares de cada raza pura, que al obtener los diferentes campeonatos son ejemplares recomendados para ser utilizados en la cría, mejora y selección.

Por este motivo:

- El Juez debe conocer y saber perfectamente el estándar de cada la raza que juzgue, debe saber redactar correctamente y con claridad entendible la descripción de cada perro (rapport). Estar al corriente de la evolución que cada raza pueda ir teniendo, las mejoras que se van consiguiendo en la evolución, aplicar siempre las instrucciones técnicas que le sean facilitadas por la Comisión de jueces de la ACCAM.

- No podrá juzgar, en su calidad de juez canino de la ACCAM, en ninguna exposición, concurso o certamen que no hayan sido previamente autorizados por la ACCAM o por una entidad canina reconocida por la Federación Canina de España. El incumplimiento de esta norma supone una falta muy grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador pudiendo quedar inhabilitado por un periodo de cinco años.

- El juez no puede ignorar su función por lo que dará toda clase de explicaciones sobre las cualidades y defectos morfológicos del ejemplar que ha juzgado, basándose siempre en el estándar.

-El carné de juez o credencial se renueva anualmente, de no poseer el juez dicha credencial renovada y con fecha en vigor, no podrá juzgar en ninguna exposición.

- Deberá aconsejar al expositor, aclarar dudas, para que pueda de esta manera corregir sus errores y conceptos de los defectos que un ejemplar reproductor puede transmitir a su futura descendencia.

- El Juez no podrá modificar las calificaciones otorgadas en el juicio de la exposición, ya sea por su propia iniciativa o sugerencia de algún participante, rechazará cualquier otra modificación de un raport que no sea debida a un error de transcripción, negándose y oponiéndose a que se hagan añadidos y tachaduras.

En sus relaciones con la Asociación Canina de la Comunidad Autónoma de Murcia el Juez debe:

- Contestar a la mayor brevedad posible, la invitación para juzgar en un concurso o exposición.

- Informar a la ACCAM por teléfono, email o fax de su impedimento para juzgar en el concurso o exposición para el que se le solicita.

- Deberá dar cuenta a la ACCAM en caso de ser invitado por otra organización que ésta deberá ser miembro de la Federación Canina de España, pudiendo obtener la autorización necesaria para juzgar en su calidad de juez canino de la ACCAM.

-Las organizaciones miembros o colaboradoras de la Federación Canina de España, solicitaran jueces nacionales para sus exposiciones a la central de dicha Federación Nacional, siendo la entidad federativa quien organice el calendario nacional de exposiciones con punto para Campeón Nacional y autorice expresamente a los jueces que con permiso de la Canina a la que pertenecen y coordinados por la Federación juzgaran en dichas exposiciones. Sin dicha autorización expresa para cada exposición que se pretenda juzgar, el Juez solicitado no podrá actuar, y de hacerlo podrá ser expedientado, tanto por su canina como por la Federación Canina de España.

- El juez debe estar con puntualidad presente en el ring, a la hora fijada para el comienzo de los juicios.

- No retirarse del recinto donde se celebre el evento antes de haber finalizado completamente con las obligaciones que debe de cumplir estrictamente un juez.

- Rellenar correctamente y con claridad las hojas de los raport y firmarlas para la correcta gestión de la organización de la exposición.

El Juez representa, cuando esté juzgando, a la ACCAM y a la Federación Canina de España de la que la ACCAM es miembro. Por esto, debe:

- Respetar, y hacer que se respeten, los Estatutos de la organización a la que pertenece, Normativas y Reglamentos de la Federación Canina de España a la que pertenece su entidad.

- Cumplir su función de juez con sencillez, amabilidad y cortesía, no olvidando y teniendo presente el sentido de la justicia y del respeto.

- Estar en todo momento en calma, mantener la educación y sobre todo la dignidad durante el desarrollo de sus juicios.

-Un juez tiene rango de embajador pues representa en todo momento a su organización y esto es una gran responsabilidad.

- El juez es la máxima autoridad en materia de disciplina en el ring.

- Debe evitar cualquier acto que pudiera ser mal interpretado por expositores o espectadores, tanto dentro del ring como fuera de él.

- No puede participar en el ring y durante los juicios, en conversaciones ni con expositores ni con otros jueces y espectadores.

- No puede ni debe por ética formular cualquier tipo de crítica o comentario despectivo sobre los trabajos realizados por sus colegas.

- No permitirá la entrada en el ring durante el desarrollo de su juicio de cualquier persona que no sean los presentadores de los perros inscritos, Comisarios de Ring, Jueces en prácticas, presidente y Secretario de la asociación canina organizadora, Comisario general y aquellos que, por su cometido en la organización de la exposición tuvieran la precisión de entrar en el Ring, pero que deberán abandonarlo una vez realizado su labor.

- Guardara compostura en el vestir con corrección, no fumará ni consumirá bebidas alcohólicas mientras esté juzgando.

- No podrá inscribir perros de su propiedad ni presentar ningún perro, en las exposiciones y pruebas en las que actúe como juez.

- No podrá juzgar perros que sean propiedad de personas con las que esté ligado mediante relaciones familiares, económicas, socio o participe en cualquier tipo de negocio.

- Solo podrá actuar como presentador en una exposición con perros criados por y de su propiedad o copropiedad, o de un miembro de su familia o de cualquier persona que viva con él en su hogar cuando él no juzgue.

- No podrá juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad o copropiedad durante los seis meses precedentes a la exposición en la que esté juzgando.

## **DERECHOS DE LOS JUECES**

### **Artículo 19.-**

Los jueces nombrados por la ACCAM recibirán de la asociación una credencial que les dará libre acceso a todas las exposiciones, concursos o certámenes organizados por la ACCAM, por la Federación Canina de España y para exposiciones organizadas por entidades miembros de esta Federación canina nacional.

#### **Artículo 20.-**

Un Juez invitado a juzgar en un evento canino tendrá derecho al pago de los gastos de desplazamiento y estancia por la ACCAM. Este reembolso de sus gastos es obligatorio por la asociación canina organizadora.

#### **Artículo 21.-**

El Juez debe ser recibido y tratado amablemente hospedado confortablemente durante su estancia en el lugar de la exposición por parte de la asociación canina organizadora que lo ha invitado.

En caso de desplazamiento en vehículo propio, será pagado por la asociación organizadora el combustible, con independencia de los demás gastos de desplazamiento.

Cuando el juez decida por cuestiones personales prolongar la estancia en el lugar en que se celebre la exposición los gastos que ocasione serán de su cuenta.

Serán también de su cuenta los gastos extras que ocasione durante su estancia en el hotel en que esté alojado, incluidos los de teléfono.

#### **Artículo 22.-**

Los gastos del alojamiento del acompañante del juez serán de cuenta de la asociación organizadora.

#### **Artículo 23.-**

La asociación canina organizadora del concurso o exposición no podrá cancelar la invitación de un juez, de no ser por causa mayor justificada, y deberá abonar al Juez invitado los gastos ocasionados con la anulación de la invitación.

### **CAPITULO IV**

#### **NORMATIVA DISCIPLINARIA**

#### **Artículo 24.-**

Es falta muy grave y apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces de la ACCAM acepten juzgar y actúen como tales en exposiciones, concursos o cualquier evento, que no hubieran sido autorizados previamente por la ACCAM.

Los Jueces tienen la obligación de notificar a la ACCAM y ésta a la Federación Canina de España cualquier cambio de domicilio que pueda afectar a su condición de Juez y a el envío de correspondencia.

### **Artículo 25.-**

El Juez que durante dos años seguidos se negara sin causa justificada a juzgar en exposiciones organizadas por la ACCAM, o por una asociación canina legalmente constituida que tenga convenio con ACCAM y miembro de la Federación Canina de España será dado de baja de las listas oficiales de Jueces y comunicada su baja a la Consejería de Ganadería donde radique la sede social de la entidad con reconocimiento oficial.

Los jueces que causaran baja por algún motivo durante un tiempo, podrán volver a obtener la condición de juez de la ACCAM, para lo cual deberán someterse a un examen práctico.

## **EXPEDIENTES SANCIONADORES**

### **Artículo 26.-**

Si la Junta Directiva de la ACCAM y la Comisión de Jueces tuvieran indicios de que un Juez ha cometido incumplimientos de estatutos, normativas, falsas declaraciones, comportamientos ofensivos, falsas acusaciones, injurias o atentara contra el honor de algún miembro de la ACCAM o de otro Juez Canino, y se le considere presuntamente culpable de comportamientos desleales o actuaciones indignas de su condición de Juez, será requerida su presencia para que se justifique ante la Junta de Directiva y ante la Comisión de Jueces, dando apertura al correspondiente expediente sancionador.

Será citado telefónicamente, por email y de no darse por aludido será entonces citado por carta certificada con acuse de recibo, para que en un plazo de quince días haga las alegaciones a su favor que considere oportunas, con aportación de las pruebas que considere para su defensa, apercibiéndole de que, de no cumplir dicho plazo, se interpretará como que renuncia a su derecho de defenderse y causará baja como juez.

La Junta de Dirección y la comisión de jueces procederán a dictar resolución y la sanción correspondiente.

### **Artículo 27.-**

Con la apertura e iniciación de un expediente sancionador, la Junta Directiva junto con la comisión de jueces y la comisión de arbitraje de la Federación Canina de España podrán cesar de inmediato al Juez expedientado, por un periodo máximo de cinco años de inhabilitación.

Si al año de apertura el expediente no se hubiera resuelto, será levantada la sanción al juez, hasta que la Junta Directiva de la ACCAM dicte su resolución que deberá hacerlo en el plazo de dos años desde la presentación de las alegaciones por parte del expedientado para su defensa.

De no resolverse en este plazo, el expediente podrá ser sobreseído.

### **Artículo 28.-**

La Junta Directiva podrá designar un Instructor- supervisor del expediente abierto al juez, que deberá ser Juez Nacional de la Federación Canina de España y no formar parte de la Comisión de Jueces ni de la Junta de Dirección de la ACCAM.

### **Artículo 29.-**

La Junta Directiva ACCAM resolverá el expediente y deberá decidir junto con la comisión de jueces y con la junta de arbitraje de la Federación Canina de España la resolución de dicho expediente.

### **Artículo 30.-**

La resolución de un expediente deberá ser notificada al interesado de manera concisa y con claridad exponiendo estrictamente los puntos esenciales.

Las amonestaciones serán comunicadas a los interesados verbalmente dejando la debida anotación en el expediente.

Contra los acuerdos sancionadores recaídos en expedientes disciplinarios a jueces, los afectados podrán interponer recurso para la revisión del expediente, en un plazo de diez días, que se deberá resolver mediante una resolución razonada, en un plazo máximo de un año dando así por finalizado y resuelto el expediente, siendo irrevocable la decisión del equipo de gobierno de la Asociación que deberá estar de acuerdo con la comisión de jueces y la comisión de arbitraje de la Federación Canina de España.

### **Artículo 31.-**

La baja en las listas oficiales de Jueces de la ACCAM pueden producirse:

- a) Verificar desconocimiento por parte de un juez del estándar de la raza.
- b) Por minusvalía física grave que impida desempeñar la misión de Juez.
- c) Por no aceptar durante dos años invitaciones para juzgar, sin causa que lo justifique.
- d) Por estar dos años sin juzgar las razas para las que está autorizado.
- e) Por juzgar en exposiciones, concursos, o pruebas de trabajo y deporte que no hayan sido organizadas o autorizadas por la ACCAM o por la Federación Canina de España.
- f) Por incumplimiento de los estatutos, Reglamentos y Normativas de la ACCAM o de la asociación canina organizadora de la exposición que será miembro o mantendrá acuerdos con la Federación Canina de España.
- g) Por ocasionar daños materiales, de prestigio o atentar contra el honor y la buena imagen de la ACCAM.
- h) Por mantener comportamiento contrario a la camaradería, compañerismo y buenas maneras con otros jueces en competiciones y exposiciones caninas.
- i) Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a otros Jueces o personal directivo de la ACCAM, organización de la exposición y expositores.

- j) Por cometer irregularidades en la cría y venta de perros.
- k) Por inscribir altas de camada con datos falsos en el Libro de Orígenes Canino de Murcia (LOC-MU) o en el Registro Canino de Murcia (RC-MU), expedir certificados de salto falseando los datos de los reproductores.
- l) En general por falsear cualquier tipo de datos que puedan inducir a error a la ACCAM de la que es Juez y, por tanto considerado persona de confianza en la Asociación Canina de la Comunidad Autónoma de Murcia organización con reconocimiento oficial en cumplimiento del R.D. 558/2001. Debiendo por este motivo cumplir estrictamente los puntos de este Real Decreto.
- m) Por realizar amaños, correcciones no permitidas, calificaciones y clasificaciones premeditadamente irregulares, en sus actuaciones como Juez ACCAM.
- n) Por actos realizados considerados deshonorosos tanto dentro como fuera de las exposiciones, concursos y pruebas.
- o) De existir en contra del Juez alguna sentencia firme, por delito contra las personas o la propiedad, por actos deshonorosos, será dado de baja de las listas de Jueces, sin previo expediente sancionador.
- p) Por bulos, descréditos personales, falsas acusaciones y acciones de este tipo emprendidas por terceras personas pretendiendo dañar la imagen de nuestros jueces y por tanto de la organización, no serán tomados en cuenta alguna.
- q) Por haber causado baja como socio.
- r) Por haber juzgado en alguna exposición canina organizada por una sociedad legalmente reconocida, en que se ponga en juego el CCA y/o el CCE, sin haber obtenido para ello autorización previa y expresa de la ACCAM o de la Federación Canina de España.

### **Artículo 32.-**

Según la gravedad de la infracción serán aplicadas al Juez las siguientes sanciones:

- a) Falta leve: amonestación privada por escrito.
- b) Falta menos grave: amonestación pública por escrito.
- c) Falta grave: suspensión de sus actividades de Juez, por un máximo de un año.
- d) Falta muy grave: desde la suspensión e inhabilitación por más de un año, y hasta cinco, y causar baja definitiva como Juez canino oficial de la ACCAM y en consecuencia de la Federación Canina de España.

Independientemente y por la gravedad de los hechos que han servido de base al expediente de sanción podrán ser aplicadas las siguientes medidas disciplinarias:

- Baja como socio.
- Prohibición de presentar perros de su propiedad o de terceros en exposiciones organizadas o autorizadas por la ACCAM y por la Federación Canina de España.

Si el expediente y sanción hubiera sido por irregularidades cometidas en la venta de perros, por maltrato animal, por no cumplir la legislación vigente o por falsear datos que pudieran afectar al LOC-MU, podrá aplicarse la sanción de:

- No inscribir perros de su propiedad o criados por él en el LOC-MU.
- Retirada del afijo.
- Comunicar las irregularidades a la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

Para aplicar cualquiera de las sanciones se realizara una junta extraordinaria de la junta directiva y de la Comisión de Jueces ACCAM.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Artículo 33.-

La ACCAM junto con la Comisión de Jueces publicará el programa y el calendario de las convocatorias para aspirantes a Jueces oficiales ACCAM en cumplimiento del R.D. 558/2001, de 25 de Mayo, art. 6 punto i.

Facilitará la ACCAM a los interesados los temarios y la documentación necesaria para su correcta formación, comunicando los días y horas de las clases teóricas.

Los gastos ocasionados por desplazamiento, estancia o participación en los cursos y posteriores exámenes serán de cuenta de los jueces en formación.

#### Artículo 34.-

La ACCAM organizará cada dos años, reuniones con los Jueces en todas sus especialidades para trabajar en unificar criterios respecto a los estándares de cada raza e interpretación de los Reglamentos y Normativas tanto de la ACCAM como de la Federación Canina de España.

La asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos los jueces.

#### Artículo 35.-

La Junta Directiva de la ACCAM junto con la comisión de jueces podrá conceder el título de Juez de Raza, Juez de Grupo, Juez de Mejor Ejemplar de la Exposición o Juez de todas las razas, a aquellos jueces ACCAM que por su trayectoria como criadores, presentación en exposiciones y conocimientos en morfología canina se considere que están capacitados para obtener dicho reconocimiento. Este acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad, y con asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Comité.

#### Artículo 36.-

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta de Dirección de la ACCAM, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la ACCAM y la comisión de arbitraje de la Federación Canina de España.